

000001/28



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Gestión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 15 de abril de 2016

Carlo Rosso  
Proceso Legislativo  
Secretaría General H. Cámara de Senadores

MHCD N° 1586

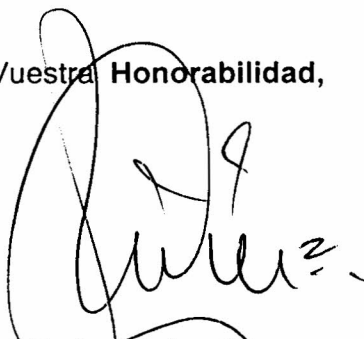
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 2065 "QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 5521 'QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95'", aprobada por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2016.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
José Domingo Adorno Mazacotta  
Secretario Parlamentario



  
Miguel Tadeo Rojas Meza  
Vicepresidente 2°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



Abg. Erica Noemí Vargas  
Mesa de Entrada - Srta. General  
H. Cámara de Senadores



  
H. Cámara de Senadores

AL  
HONORABLE SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LOR/ D - 1328992 / 1222755



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCIÓN N° 2065**

**QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 5521 "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95"**

-----  
**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

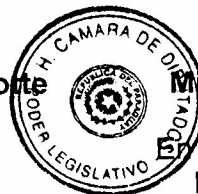
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 4465 de fecha 26 de noviembre de 2015, al Proyecto de Ley N° 5521 "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95", sancionado en fecha 22 de octubre de 2015, de conformidad al Artículo 209 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**José Domingo Adorno Mazacote**  
Secretario Parlamentario



**Miguel Tadeo Rojas Meza**  
Vicepresidente 2°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 26 de noviembre de 2015

Nº 351.-

Señor Presidente:

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	01 DIC 2015
Según Acta Nº:	28 Sesión ExtraOrd.
Expediente Nº:	3.8.119 c

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución, con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 5521/2015 "Que establece un Régimen Especial y Transitorio para la Regularización de la tenencia y ocupación irregular de fracciones de los inmuebles que forman parte de las fincas que fueron expropiadas por Ley Nº 517/95", sancionado el 22 de octubre de 2015 y recibido en la Presidencia de la República el 11 de noviembre de 2015.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto Nº 4465 del 26 de noviembre de 2014, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

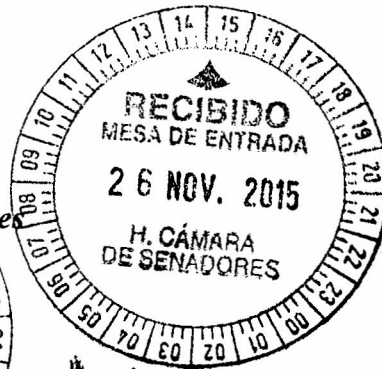


*[Signature]*  
 Horacio Manuel Cartes Jara  
 Presidente de la República del Paraguay

Jorge Raúl Gattini Ferreira  
 Ministro de Agricultura y Ganadería



A Su Excelencia  
 Señor Mario Abdo Benítez  
 Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
 del Congreso Nacional  
 Palacio Legislativo



*[Signature]*  
 Víctor Bressanini  
 H. Cámara de Senadores



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 4465 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5521/2015 "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95".**

Asunción, 26 de ~~noviembre~~ de 2015.

**VISTO:** El Proyecto de Ley N° 5521/2015 "Que establece un régimen especial y transitorio para la regularización de la tenencia y ocupación irregular de fracciones de los inmuebles que forman parte de las fincas que fueron expropiadas por Ley N° 517/95", sancionado por el Honorable Congreso de la Nación y remitido al Excelentísimo Señor Presidente de la República; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 4) de la Constitución, atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del Proyecto de Ley N° 5521/2015, conforme se desprende de los siguientes argumentos.

Que el Artículo 1° del Proyecto de Ley establece un régimen especial y transitorio para la regularización de la tenencia y ocupación irregular, de las fracciones que forman parte de la Finca N° 921, del Distrito de Concepción y Finca N° 72 del Distrito de Bella Vista Norte, Departamentos Concepción y Amambay, respectivamente; que fuera objeto de expropiación de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 517/1995 "Que expropia parte de un inmueble situado en los Departamentos de Concepción y Amambay de acuerdo con lo que establecen los Artículos 109 y 116 de la Constitución Nacional" y los transfiere a favor del Instituto de Bienestar Rural, para dar cumplimiento a los planes de la reforma agraria.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 517/1995 expresa: "El Instituto de Bienestar Rural destinará parte del inmueble para asentamientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales, a fin de satisfacer las demandas de tierra existentes en diversas regiones del país y parte para la conservación y protección de los recursos renovables, poniendo especial cuidado en la

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. EDGAR RODASVEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay

N° 105 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 4465

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5521/2015 "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95".**

-2-

*preservación de las áreas de interés para la protección de la fauna y de la flora. Todo ello, dentro de los planes de la reforma agraria..." y agrega "Ninguna fracción del inmueble podrá ser transferida a personas no beneficiarias del Estatuto Agrario".*

*Que, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley en cuestión, se expresa que desde hace casi 20 años de la entrada en vigencia de la Ley N° 517/1995 aún siguen las complejidades y los conflictos, resumidos en los siguientes dos problemas: el casi nulo pago por las tierras en favor del Indert por los sujetos de la reforma agraria por un lado, y por el otro; la tenencia y ocupación precaria e irregular de las tierras por personas físicas y jurídicas que no son sujetos de la reforma agraria y que tampoco han abonado por el valor de las fracciones.*

*Observamos el peligro que subyace en la promulgación del citado Proyecto de Ley, porque de ser así no sólo se otorgará el derecho de propiedad a quienes no han sido los beneficiarios originales de la Ley N° 517/1995 sino además, se utilizará un procedimiento ("un régimen especial y transitorio para la regularización de la tenencia y ocupación irregular") no previsto en nuestro ya tradicional régimen legal de adquisición de la propiedad, quebrantando la Constitución y modificando -sin justificación sustancial suficiente- el Código Civil.*

*En cuanto a la violación de la Constitución, el Proyecto de Ley, inadvertidamente, pasa por alto la garantía constitucional de la propiedad privada, establecida en la Constitución, que en la primera parte del Artículo 109 dice: "Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la Ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley..."*

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



g. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 4465

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5521/2015 "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95".**

-3-

*La garantía otorgada por la Constitución a la propiedad privada admite dos excepciones, que una sentencia judicial disponga la pérdida de la misma o la expropiación dispuesta por ley, tal como ha sido decidida por el Honorable Congreso Nacional al sancionar la Ley N° 517/1995 y que a través del presente Proyecto de Ley se pretende obviar.*

*Es decir, esta garantía constitucional no puede ser soslayada mediante un procedimiento no previsto en la Constitución, que reiteramos, sólo prevé para el efecto las dos excepciones mencionadas en el párrafo anterior y que además, para el caso de la expropiación requiere por fundamento la utilidad pública o el interés general.*

*En cuanto a la modificación del régimen jurídico de adquisición y pérdida de la propiedad previsto en el Código Civil, cabe observar que el texto del Proyecto de Ley atenta contra la seguridad jurídica que todo Estado organizado debe preservar, puesto establece una nueva forma de adquisición de la propiedad no prevista en nuestro sistema tradicional y sobre el cual se apoya prácticamente todo nuestro derecho privado en lo relacionado con las formas de adquisición, transferencia, retención y pérdida del derecho de derecho de propiedad sobre las cosas.*

*En definitiva, entendemos que es inadmisibles la creación por ley de un procedimiento ajeno al previsto por la Constitución para la pérdida de la propiedad privada y el acceso a la propiedad de la tierra para la Reforma Agraria, y peor aún para aquellos que no lo son. Asimismo, sostenemos que no es conveniente modificar, todo el sistema vigente para la adquisición y pérdida del derecho de propiedad sobre los inmuebles por su impacto negativo en la percepción y el sostenimiento de la seguridad jurídica.*

N°

*Handwritten initials and a scribble.*



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay*

*Handwritten mark.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 4465-

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 5521/2015 "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95".**

-4-

*Que por tanto al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 5521/2015 "Que establece un régimen especial y transitorio para la regularización de la tenencia y ocupación irregular de las fracciones de los inmuebles que forman parte de las fincas que fueron expropiadas por Ley N° 517/95", por los argumentos esgrimidos en el Considerando en el presente Decreto.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- N° \_\_\_\_\_
- Art. 1°.-** Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 5521/2015 "Que establece un régimen especial y transitorio para la regularización de la tenencia y ocupación irregular de fracciones de los inmuebles que forman parte de las fincas que fueron expropiadas por Ley N° 517/95", sancionado por el Honorable Congreso de la Nación, por los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.
- Art. 2°.-** Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley sancionado y objetado, a los efectos previstos en el Artículo 209 de la Constitución.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

*[Handwritten signature]*



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay

000014



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

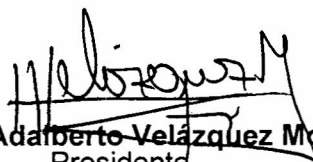
Asunción, *11* de noviembre de 2015


M.C.N. N° 560.-

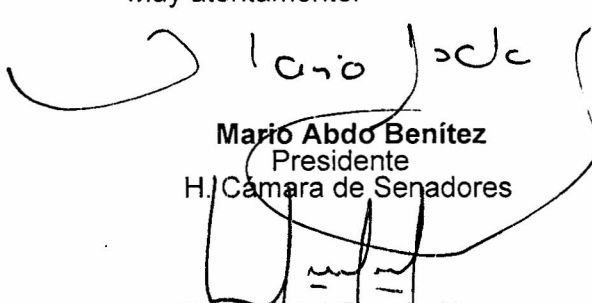
Señor presidente:

Ponemos a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 5.521, **QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos, a los efectos determinados en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Muy atentamente.

  
**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados


  
**Del Pilar Eva Medina de Paredes**  
Secretaria Parlamentaria

  
**Mario Abdo Benítez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Derlis Ariel Osorio Nunes**  
Secretario Parlamentario

Al  
Excelentísimo Señor  
**Horacio Manuel Cartes Jara**  
Presidente de la República  
Palacio de Gobierno

D-1328992  
1222755

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		
GABINETE CIVIL		
MESA DE ENTRADA		
Nº 09458	Fecha 11 NOV. 2015	Hora 1530
Entregado por: <i>Victor Boesonviel</i>		
C.I. Nº 2.311.144	Tel. 4445140	
Recibido por: <i>Anibal Cespedes</i>		Mesa de Entrada
Firma: 		





**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 5.521**

**QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN IRREGULAR DE FRACCIONES DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY N° 517/95.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, DURACIÓN Y SUJETOS**

**Artículo 1.º Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer un régimen especial para la regularización de la tenencia y ocupación irregular, de las fracciones que forman parte de la Finca N° 921, del Distrito de Concepción y Finca N° 72 del Distrito de Bella Vista Norte, Departamentos Concepción y Amambay, respectivamente; que fueran objeto de expropiación por Ley N° 517/95 "QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

**Artículo 2.º Alcance.** Durante la vigencia de esta ley, sus disposiciones serán aplicadas con preeminencia a todas las normas legales que la contradigan especialmente a aquellas referidas a la posesión, tenencia, ocupación y cualquier otra cuestión civil o penal que afecten su cumplimiento y que se hallan consagradas en la legislación positiva vigente.

**Artículo 3.º Destino de los Recursos Generados.** Los ingresos provenientes de las ventas de las fracciones de los sujetos de esta ley, pasarán a formar parte en un 50% (cincuenta por ciento) del fondo destinado a la adquisición de tierras, y el 50% (cincuenta por ciento) restante a la financiación de operaciones para el arraigo, que anualmente serán presupuestados por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), destinándose proporcionalmente estos recursos a los Departamentos Concepción y Amambay, de acuerdo con la afectación de sus territorios.

**Artículo 4.º Vigencia y Caducidad.** Esta ley tendrá vigencia por un plazo de dos años contados a partir de su promulgación.

**Artículo 5.º Sujetos de la Ley.** Son sujetos de esta ley: El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y las personas físicas que tengan la tenencia u ocupación irregular de las fracciones de tierras que forman parte de los inmuebles individualizados como; Finca N° 921, del Distrito de Concepción y Finca N° 72 del Distrito de Bella Vista Norte, Departamentos Concepción y Amambay, respectivamente; que fueran expropiadas por la Ley N° 517/95 "QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

# PODER LEGISLATIVO

000009

## LEY N° 5.521

a) Denomínase autoridad administrativa al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).

b) Denomínase a los efectos de esta ley, "Sujetos Beneficiarios de esta ley", a las personas físicas que detentan la tenencia u ocupación irregular de las fracciones de los inmuebles, identificados como Finca N° 921, del Distrito de Concepción y Finca N° 72 del Distrito de Bella Vista Norte, Departamentos de Concepción y Amambay, respectivamente; que fueran expropiadas por la Ley N° 517/95 "QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

### CAPÍTULO II

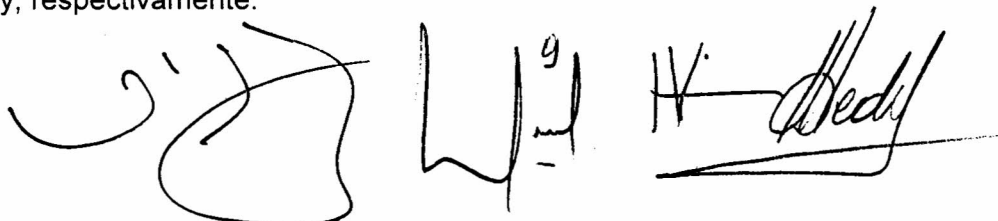
#### RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO

**Artículo 6.º** Autorizar al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) a regularizar la tenencia u ocupación irregular, de las fracciones de tierras detentadas por personas físicas que no son sujetos de la reforma agraria, en los inmuebles que forman parte de las fincas que fueron expropiadas por Ley N° 517/95 "QUE EXPROPIA PARTE DE UN INMUEBLE SITUADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN Y AMAMBAY DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

**Artículo 7.º** A dicho efecto, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) realizará un registro de las personas afectadas que se hallan dentro de los denominados: Sujetos Beneficiarios de esta ley, donde se individualizarán: a) el nombre; b) la individualización del inmueble a ser adjudicado o vendido; c) la superficie total del inmueble; d) el monto total de la venta; y e) la forma en que se instrumentará la venta, conforme se establece en la presente ley.

**Artículo 8.º** A los efectos de ser beneficiados con los alcances de la presente ley de carácter especial, las personas físicas que pretendan regularizar su ocupación respecto a los inmuebles individualizados en la presente ley, están obligadas a presentarse ante el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en el plazo perentorio de ciento ochenta días, a partir de la intimación y/o última publicación que realizará la autoridad administrativa, a fin de inscribirse en el registro respectivo y, formalizar con dicha institución el acuerdo de compra-venta, y transferencia del inmueble afectado a su favor, conforme a las disposiciones establecidas en esta ley para cada caso específico.

**Artículo 9.º** A los fines del artículo anterior y a fin de evitar que los beneficiarios manifiesten falta de notificación, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) procederá a publicar la intimación a los beneficiarios de esta ley, a través de publicaciones a ser realizadas por el plazo de treinta días, en dos diarios de gran circulación y en dos emisoras radiales de Concepción y Amambay, respectivamente.



LEY N° 5.521

000010

**Artículo 10.** Todos los documentos formalizados por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y las personas físicas beneficiadas con la presente ley, (contratos y títulos de propiedad), a partir de su inscripción respectiva en los Registros Públicos tendrán efecto contra cualquier tercero que no reclamare derechos en el plazo indicado en el artículo 8º, respecto a los inmuebles a ser adjudicados. En cualquier acción posterior de terceros contra los derechos de dominio y/o posesorios de los beneficiarios de la presente ley, estos últimos tendrán preferencia en la expedición por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) de los títulos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y CARGAS

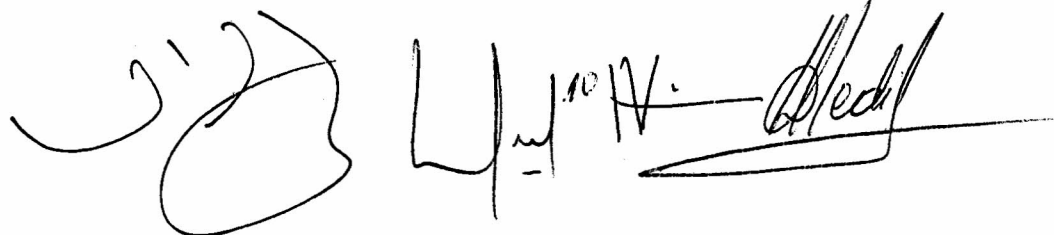
**Artículo 11.** Establecer como precio de los inmuebles objeto de la presente ley, el valor de mercado, el cual será establecido por la autoridad administrativa y cuyo precio mínimo no podrá ser inferior a la suma de G. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) por cada hectárea, para los denominados "Sujetos Beneficiarios de esta ley".

**Artículo 12.** La compra-venta, transferencias del dominio y la respectiva titulación, de las fracciones objeto de esta ley, a favor de los denominados "Sujetos Beneficiarios de esta ley", serán formalizadas en todos los casos por escritura pública y podrá hacerse al contado y/o financiado. En el caso del pago total del valor del inmueble se autoriza al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) a realizar una quita equivalente al 30% (treinta por ciento) del precio total. Para el caso de venta con financiación; el pago mínimo y obligatorio de entrega será del 15% (quince por ciento) del valor total del inmueble, el cual deberá ser abonado en su totalidad hasta en un plazo máximo de ciento ochenta días desde la firma del contrato y el saldo deberá ser honrado en un plazo máximo de siete años con un interés del 1% (uno por ciento) anual, y en cuyo caso será obligatoria la formalización de garantía hipotecaria sobre el inmueble transferido.

**Artículo 13.** En ningún caso, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) podrá adjudicar o vender, a los denominados "Sujetos Beneficiarios de esta ley", fracciones con superficies superiores a 1.500 ha (un mil quinientas hectáreas).

**Artículo 14.** Todos los gastos que sean necesarios para la formalización de las ventas y titulación de los inmuebles; costo de contrato o Escritura Pública, pagos de impuestos y otros, estarán a cargo en su totalidad de los Sujetos Beneficiarios de esta ley.

**Artículo 15.** Cumplido con los trámites mencionados y transcurridos los ciento ochenta días previstos para el Registro ante la autoridad administrativa, sin necesidad de interpelación previa, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) iniciará contra los sujetos que no se presentaren las acciones judiciales y administrativas previstas en esta ley.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature with the number '10' written next to it. On the right, there is another signature, and below it, a horizontal line with a checkmark-like symbol.

## PODER LEGISLATIVO

000011

### LEY N° 5.521

**Artículo 16.** Los Sujetos Beneficiarios de esta ley que no se presentaren en el plazo previsto, serán pasibles de acciones penales para obtener el desahucio en favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), de las fracciones que ocupan, y serán considerados como invasores de inmueble ajeno, atendiendo a su ocupación irregular y precaria, remitiéndose los antecedentes al Ministerio Público, a los efectos de iniciar el correspondiente proceso penal.

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de esta ley y conforme a las disposiciones establecidas para los procesos de Invasión de Inmueble Ajeno, tipo legal previsto y penado en el artículo 142 del Código Penal (modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3.440/08), el Juez Penal de Garantías competente podrá otorgar medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, a las personas afectadas, pero en todos los casos impondrá como una de las medidas la prohibición de acercarse al inmueble objeto de la invasión, so pena de la revocación de dichas medidas alternativas o sustitutivas de la prisión preventiva.

**Artículo 18.** Los tenedores u ocupantes precarios denominados "Sujetos Beneficiarios de esta ley", no tendrán derecho a ninguna acción posesoria ni a reclamar derechos por introducción de mejoras o de índole alguna, las que de existir y de no ser posible su retiro quedarán dentro de los inmuebles en carácter de compensación al Estado por el tiempo de su ocupación indebida. Por imperio de esta ley, cualquier pretensión o acción promovida por estos Sujetos que guarden relación a los inmuebles objetos de esta ley, será rechazada "in limine" por la autoridad jurisdiccional o administrativa, cuya intervención se requiera.

**Artículo 19.** Se requerirá obligatoriamente a las personas beneficiarias de esta ley, a los efectos de la adjudicación, formalización y finiquito de la compra-venta la presentación de documentos que avalen su capacidad económica o cualquier otro documento financiero y/o registral que comprueben su solvencia y capacidad de pago, así como demostrar vocación para los trabajos agropecuarios. Este requisito será evaluado por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), conforme al reglamento a ser dictado y será de cumplimiento obligatorio.

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 20.** Al solo efecto del cumplimiento de esta ley, quedan derogadas todas las disposiciones legales establecidas en la legislación positiva paraguaya que contradigan a las normativas de la presente ley, a excepción de lo dispuesto en la Ley N° 2.532/05 "QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY" y su modificatoria Ley N° 2.647/05 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 2.532 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005 "QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", cuya observancia será obligatoria, y la Ley N° 4.337/11 "QUE CONVIERTE EN ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO AL ÁREA DE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL PASO BRAVO, DENTRO DEL DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN".



PODER LEGISLATIVO

000013

LEY N° 5.521

Artículo 21. Las mejoras incorporadas y abandonadas por los ocupantes precarios, serán tasadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y serán transferidas a los interesados en los mismos términos establecidos en el artículo 12 de la presente ley.

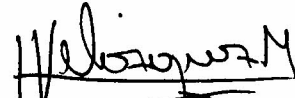
Artículo 22. Los denominados como "Sujetos Beneficiarios de esta ley" están obligados a mantener y recuperar la escasa cobertura boscosa existente en la zona, y al cumplimiento estricto de las normas ambientales vigentes.


Artículo 23. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo a través del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), a los efectos de su cumplimiento.

Artículo 24. Todas las acciones, civiles, comerciales, laborales, penales, administrativas o de la naturaleza que fueren, en las que se vean comprometidos los fines de la presente ley, serán tramitadas ante los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de Asunción, produciendo en virtud de la presente ley, de pleno derecho, la prórroga de la competencia territorial en todos los casos.

Artículo 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los ventidós días del mes de octubre del año dos mil quince, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Nacional.

  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Mario Abdo Benítez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaría Parlamentaria

  
Derlis Ariel Osorio Nunes  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2015  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Jorge Raúl Gattini Ferreira  
Ministro de Agricultura y Ganadería

12  
12